



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 195 -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 29 NOV 2013

**VISTO:** El escrito Nº 70-000065-13-T, de fecha 29 de Octubre del 2013, presentado por el Sr. TONY GROVER ESPEJO SALAS, en el cual solicita Rectificación o modificación de la Resolución Directoral Nº 098-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR y se desiste del recurso de nulidad interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 098-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR, de fecha 27 de mayo de 2013, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 098-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 27 de Mayo del 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas, resolvió Otorgar el Título de Concesión Minera Metálica CERRO SURAL A CON CODIGO Nº 70-00011-13 a favor de CARMEN MARIA DEL ROSARIO VILLALOBOS VILCHERRES;

Que, mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2013, con registro Nº 1746, el Sr. Tony Grover Espejo Salas solicitó la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 098 - 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR y mediante escrito Nº 70-000065-13-T, de fecha 29 de Octubre del 2013, presentó su desistimiento, asimismo solicitó Rectificación o modificación de la Resolución Directoral Nº 098 - 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, en el sentido de que se consigne a su persona como Titular de la Concesión Minera Cerro Sural A, para lo cual argumenta que: a) el petitorio minero ha sido transferido a su favor, por lo que se ha procedido con su Anotación preventiva, en la SUNARP Partida Electrónica Nº 11210517 del Libro de Derechos Mineros de la SUNARP Nº V- Sede Trujillo;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, conforme al artículo 107 de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima posición";

Que, asimismo el artículo 109 de la Ley N° 27444, señala: "109.1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 109.2. **Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral**";

Que, en ese sentido, el apersonamiento del administrado al proceso y la interposición de recursos y escritos complementarios se ajustan a derecho, al haber demostrado que resulta ser un tercero con legítimo interés al cual los actos administrativos emitidos con ocasión del petitorio minero Cerro Sural A, afectan su esfera de derechos y obligaciones;

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2013, con registro N° 1746, el Sr. Tony Grover Espejo Salas presentó recurso de Nulidad de la Resolución Directoral N° 098 – 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 27 de Mayo del 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas, Resolvió Otorgar el Título de Concesión Minera Metálica CERRO SURAL A CON CODIGO N° 70-00011-13 a favor de CARMEN MARIA DEL ROSARIO VILLALOBOS VILCHERRES, no obstante mediante escrito N° 70-000065-13-T, del 29 de octubre del año en curso se desistió de dicho recurso;

Que, al respecto, el artículo 190 de la Ley N° 27444 regula la figura jurídica del desistimiento, estableciendo que se podrá desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

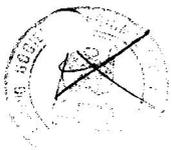
Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 189 de la Ley N° 27444 establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento (...), por lo que resulta **ser procedente aceptar el desistimiento del recurso interpuesto;**

Que, por otro lado, mediante escrito N° 70-000065-13-T, de fecha 29 de Octubre del 2013, el Sr. Tony Grover Espejo Salas, solicita la Rectificación o modificación de la Resolución Directoral N° 098-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 27 de Mayo del 2013, por la cual se ha otorgado la concesión minera CERRO SURAL A, Código 70-00011-13, a favor de Carmen Maria del Rosario Villalobos Vilcherres, argumentando que: a) su persona ha adquirido la titularidad de la concesión minera por habérselo transferido su anterior titular mediante escritura pública del 04 de febrero de 2013, para lo cual adjunta como medio probatorio el Testimonio de Escritura Pública de Transferencia de Petitorio Minero, la Inscripción de Anotación Preventiva de Transferencia de Petitorio Minero en la Partida N° 11210517, del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral V – Sede Trujillo, de fecha 18 de Marzo del 2013 y la Esquela de Observación del Título N° 00023899 de la misma Oficina Registral;

Que, verificado el expediente administrativo de título de concesión minera Cerro Sural A, código N° 70-00011-13, se determina que durante la tramitación del procedimiento ni el Sr. Tony Grover Espejo Salas ni la Sra. Carmen María del Rosario Villalobos Vilcherres han comunicado oficialmente la transferencia del petitorio minero, a efectos de que ello sea tomado en cuenta y se entienda el procedimiento con el nuevo petionario;

Que, vista la Partida Electrónica N° 11210517 del Libro de Derechos Mineros de la SUNARP N° V- Sede Trujillo, correspondiente Titulo N° 00023899, se verifica que en el **Asiento N° 002 consta la Anotación Preventiva de la Traserferencia** del petitorio minero Cerro SURAL A, código N° 70-00011-13, de fecha 18 de Marzo del 2013, a favor del Sr. Tony Grover Espejo Salas, identificado con D.N.I. N° 42645698;

Que, mediante **Esquela de Observación del Título N° 73038-2013** emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, se indica que “ (...) se advierte de la resolución directoral de fecha 27 de mayo de 2013 que la concesión minera Cerro Sural A se está otorgando a favor de CARMEN MARIA DEL ROSARIO VILLALOBOS VILCHERREZ, la cual en la Partida 11210517 ya no consta





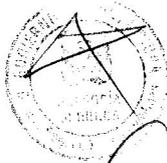
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

*como titular del derecho por cuanto lo ha transferido a TONY GROVER ESPEJO SALAS y al ser esta una anotación preventiva, que nos informa que el petitorio fue transferido a favor del Sr. TONY GROVER ESPEJO SALAS y se encuentra vigente no existiría compatibilidad entre el título presentado y el antecedente registral (...) deberá presentar una Resolución Aclaratoria o modificatoria por la Autoridad Administrativa competente en este caso la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en donde se tome en consideración lo señalado y se señale expresamente quien es el titular actual de la CONCESION MINERA CERRO SURAL A teniendo que tener concordancia con los antecedentes registrales”;*

Que, asimismo, mediante Escritura Pública de fecha 04 de febrero de 2013, otorgado por ante Notario Público Carlos Andrés Cieza Urrelo, Notario de la Provincia de Trujillo, consta la transferencia del petitorio minero Cerro Sural A, código N° 70-00011-13, de la peticionaria, Sra. Carmen María del Rosario Villalobos Vilcherrez, identificada con DNI N° 32969279 a favor de Tony Grover Espejo Salas, identificado con DNI N° 42645698;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 1) del artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, **modificados** o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia; ; por lo que una interpretación contrario sensu permite inferir que procede la modificación de un acto administrativo siempre y cuando dicha fundamentación se encuentre debidamente fundamentada y no obedezca a razones arbitrarias e infundadas;

Que, de este modo mediante con los medios probatorios anexados al escrito como son el Testimonio de Escritura Pública de fecha cuatro de febrero de 2013, la Inscripción Registral del Asiento A 002 de la Partida N° 11210517 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral V – Sede Trujillo, que contiene la Anotación Preventiva de la Transferencia de Petitorio Minero Cerro Sural A y la Esquela de Observación del Título N° 00023899, el administrado ha acreditado el cambio de titularidad del petitorio minero Cerro Sural A, código N° CERRO SURAL A, con código No.70-00011-13, ubicado en el Distrito EL CARMEN DE LA FRONTERA, Provincia HUANCABAMBA y Departamento PIURA a favor de Tony Grover Espejo Salas, identificado con DNI N° 42645698 al haber sido transferido por su anterior titular Doña Carmen María del Rosario Villalobos





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Vilcherres, por lo que al amparo de lo establecido en el numeral 1) del artículo 203 de la Ley N° 27444, procede emitir un acto administrativo que modifique la Resolución Directoral N° 098-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR sólo en el extremo de señalar el cambio de titularidad de la concesión minera Cerro Sural A, código N° 70-00011-13, quedando plenamente vigente en lo demás que contiene;

Contando con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente, y estando a las facultades contenidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar el Desistimiento del Recurso de Nulidad presentado por el Sr. Tony Grover Espejo Salas contra la Resolución Directoral N° 098-2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 27 de Mayo del 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 098-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 27 de mayo de 2013, quedando plenamente vigente en todo lo demás que contiene, por lo que quedará redactado conforme al siguiente texto:



**“ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar el título de la concesión minera **metálica CERRO SURAL A** con código **No.70-00011-13** a favor de **TONY GROVER ESPEJO SALAS** identificado con D.N.I. N° 42645698, ubicada en la Carta Nacional HUANCABAMBA (11-E), comprendiendo **1000.0000** hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona **17**, son las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 442 000.00	682 000.00
2	9 437 000.00	682 000.00
3	9 437 000.00	680 000.00
4	9 442 000.00	680 000.00



**ARTICULO TERCERO.**-Notifíquese, la presente resolución, remítase copia certificada de la presente resolución al Instituto Geológico, Minero y metalúrgico – INGEMMET, para los fines de su competencia, asimismo póngase en conocimiento de la presente a la Gerencia regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, en atención a lo establecido en la Ley 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



*Alfredo Guzmán Zagarra*  
Ing. Alfredo Guzmán Zagarra  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

**TRANSCRITO A:**

TONY GROVER ESPEJO SALAS  
MZ. N LOTE 9 2DO PISO  
URB. LOS TALLANES II ETAPA  
PIURA